

2º La conciencia pública reclama la pena de muerte en interes de la justicia, cuyo sentimiento natural en el hombre seria ofendido, si la igualdad entre la pena y el crimen no fuera mantenida, y si cada ciudadano no fuera tratado segun sus obras: el indulto concedido á un gran criminal, disgustaria al pueblo. Así es que en Alemania, la supresion de la pena de muerte, prescrita por la constitucion de 1849, fué atacada por un número considerable de personas, y aun por peticiones dirijidas á las cámaras [1]. La esperiencia demuestra tambien, que el pueblo irritado por un sentimiento de justicia mal comprendido, impone por sí mismo al culpable una expiacion sangrienta, acabando así la obra de la justicia [2].

3º Otra razon importante es, que la expiacion del criminal es el objeto verdadero de la pena, y la conciencia pública considera á la pena de muerte como la única para la expiacion de un asesinato. El pueblo asiste á una ejecucion con la conciencia de que es la satisfaccion dada á la justicia. Algunas veces tambien el culpable declara con una tranquilidad de espíritu asombrosa, que acepta su pena como la reparacion del crimen y como un medio de tener la paz consigo mismo, con Dios y con los hombres [3].

4º La pena de muerte es necesaria á la defensa de la sociedad contra ciertos criminales peligrosos, que no tienen ningun respeto á la vida humana. Ella asegura el reposo público mejor que ninguna otra pena y siempre ha sido la salud de muchas gentes (4).

1. Esta razon fué invocada enérgicamente por el ministerio de Vurtenburgo.

2. De allí viene en América la ley de Lynch, tan vituperable como mas no puede ser, y se pretende que es la espresion del sentimiento popular.

3. Por esta razon es por la que Krug, sostiene en los *Archivos del derecho criminal*, 1854, p. 529, la legitimidad de la pena de muerte.

4. Este es el argumento de Hepp en su publicacion "Sobre el estado presente de la discusion relativa á la pena de muerte," p. 32.

XIV.

Razones en favor de la conservacion
de la pena de muerte.

No se podria negar, sin injusticia, que en todos los paises, hombres de Estado dignos de consideracion, jurisconsultos graves y los sábios piden la conservacion temporal, á lo menos, de la pena de muerte. Una opinion tan bien defendida merece evidentemente un exámen escrupuloso, y se llegará á reconocer, que descansa sobre una fraseologia que se deriva del conocimiento imperfecto del principio de la justicia: ella corresponde al bien de las personas, á la necesidad de conservar una práctica antigua, al temor de una innovacion y acaso al deseo de encontrar una razon de ser á lo que existe. El principio de intimidacion obra tambien frecuentemente sin advertirse. Examinemos con cuidado todas las razones dadas en nuestros dias en favor de la pena de muerte.

1º La razon fundamental es que se considera justo poner la pena en relacion con la gravedad del crimen. En todos los pueblos la tradicion nos muestra al asesinato considerado como el mas grande de los crímenes y castigado con la mayor de las penas, la pérdida de la vida [1].

1. Estos son los argumentos de Rotteck, y particularmente los de Tissot, *Derecho penal*, nota I, p. 342.

5º Si la intimidacion no es el objeto principal de la pena, es segun los partidarios de ella lo afirman, uno de los objetos de este castigo: ninguno otro tiene en el mismo grado el poder de prevenir los grandes crímenes, aun cuando quita al hombre su bien mas precioso, que es la existencia. No á todos los criminales les causa el mismo temor, pero sí es temida por muchos de ellos. Se sabe, pues, que confiesan ellos mismos que no habrian cometido un crimen, si hubieran sabido que incurrian en la pena de muerte. Se han visto multiplicar los crímenes inmediatamente en los paises, cuyas constituciones han abolido esta pena en 1849, y nada prueba mejor la necesidad de su conservacion.

6º Se pretende tambien que atacando la pena de muerte se atenta contra el derecho penal entero, porque se puede hacer valer contra el derecho de castigar las mismas razones producidas contra la pena de muerte (1).

7º Se ha repetido con frecuencia que la supresion de la pena de muerte, tendria el inconveniente de asimilar los crímenes muy diferentes, asi es que se castigaria con la prision perpétua, tanto el asesinato como el bandalismo, el incendio acompañado de circunstancias agravantes, etc. El criminal, sabiendo que aun por el asesinato solo está espuesto á la prision perpétua, se decidiria á cometerlo con la misma facilidad que cualquiera otro acto de bandalismo [2]. Otro peligro es alentar al asesino sentenciado a prision perpétua, á cometer en la cárcel misma un nuevo asesinato, que tampoco mereceria la pena capital.

8º Cómo rehusar al Estado el derecho de quitar la vida á un criminal, dicen los numerosos partidarios de

1. Este argumento es invocado por Krug en su obra *Ideas sobre el conjunto de una legislación penal*: Erangen, 1857, p. 21.

2. Este argumento fué presentado por el ministro, á la cámara de Turin.

la pena, cuando el Estado tiene el derecho indisputable de exigir á los ciudadanos todo sacrificio necesario á la existencia de la sociedad y á la defensa del Estado? El Estado obliga á los soldados á esponer su vida por la salud de la patria. Por qué no se ha de hacer uso de la pena de muerte con un interés del mismo orden? [1]

9º Se considera tambien á un Estado aboliendo aisladamente la pena de muerte en el peligro de atraer de los Estados vecinos, donde la pena subsiste, grandes criminales que quieran cometer crímenes, sin esponerse á la pena de muerte (2).

10º Se hace valer tambien, que las constituciones que han abolido la pena de muerte, reconocen la legitimidad de ella en el Estado de guerra. No es esto, tanto como decir que es legitima en los casos extraordinarios?

11º Ciertos escritores (véase mas arriba párrafo 5º, pág. 58, nota 3ª), demuestran la legitimidad de la pena por la Biblia, cuyos preceptos obligan á todos los legisladores cristianos (3), y el deber del legislador es concordar sus disposiciones con la voluntad divina.

1. En la esposicion del código penal portugués, está desarrollado este argumento. Véanse los extractos en el *Gerichtsaal*, 1860, p. 212.

2. El gran duque de Toscana presentó este argumento, para que se restableciera la pena capital. Tambien en Baviera se hizo uso de él.

3. El autor de este libro recuerda una entrevista que tuvo en 1850, con el director de la prision de Edimburgo. La esperiencia le habia probado á este funcionario, que la pena de muerte no tenia ningun poder para intimidar. Por qué no abolirla? dijo su interlocutor. La contestacion fué que estando prescrita por la Biblia, era imposible abolirla.